



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-003-2019-00064-01
Demandante : ALBERT SALAS VARGAS
Demandada : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES-
: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.
Procedencia : Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : Reposición frente a auto que rechaza recurso
de Reposición.

Neiva, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS interpuso recurso de reposición frente al auto emitido el 12 de julio de 2023, por el cual se rechazó por improcedente el recurso de reposición formulado por aquella, al considerar inviable la aplicación del Código General del Proceso en lo que respecta a tal medio de impugnación.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

De entrada, hay que advertir que el recurso materia de estudio no es procedente, conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso, que señala *"el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos"*, situación no acaecida en el *sub lite*, en razón de que, los argumentos expuestos por la recurrente son idénticos a los planteados en procura de la revocatoria del auto de fecha 24 de enero de 2023, por el cual se dejó sin efecto la sentencia de primera instancia, significando con ello que, el recurso de reposición formulado inicialmente se tornara notoriamente improcedente ante la Corporación, como se expuso en el proveído del 12 de julio de 2023.

Lo anterior conduce a que el medio de impugnación interpuesto por la apoderada de COLFONDOS S.A. contra el auto que rechazó el recurso de reposición se torne improcedente, en los términos de la preceptiva transcrita, debido al sistema preclusivo establecido en nuestro ordenamiento.

Ahora, la apoderada de COLFONDOS S.A. solicita que se realice control de legalidad al auto por el cual se dejó sin efecto la sentencia de primera instancia, en consideración de que el allanamiento a las



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

pretensiones aceptado por la falladora de primer grado debe declararse ineficaz, y no como se consideró, frente a lo cual, conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, dicha figura tiene como propósito "*corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*".

Es decir que, tal figura es eminentemente procesal, de allí la inviabilidad de emplearla para discutir el sentido de las decisiones que se adopten dentro del curso del proceso, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, pero no para que luego de proferido el auto que dejó sin efecto la sentencia de primera instancia¹, puedan las partes acudir a tal herramienta para cuestionar la decisión, al resultarle adversa, de cara a que se profiera una nueva en el sentido preferido por la parte que quedó inconforme, conllevando a que la argumentación de la peticionaria resulte improcedente.

Por otro lado, la representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA, identificada con Nit 900.198.281-8, YOLANDA

¹ Cuaderno 02SegundaInstancia -Archivo 19, del expediente digital: Auto del 24 de enero de 2023



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

HERRERA MURGUEITIO, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, acorde al poder general conferido por aquella, mediante escritura pública N° 3366 del 02 de septiembre de 2019, adjunta a la solicitud, remite memorial de sustitución del poder al abogado JHONATAN GALINDO RODRÍGUEZ, para que continúe la representación en el presente proceso, se le reconocerá personería para actuar como apoderado sustituto de la parte opositora, en los términos y para los efectos del memorial visible en el cuaderno digital del Tribunal.

En armonía con lo expuesto, se RESUELVE:

1.- RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición formulado por la demandada COLFONDOS S.A. contra el proveído del 12 de julio de 2023, mediante el cual se rechazó por improcedente el recurso de reposición.

2.- RECHAZAR por improcedente la solicitud de control de legalidad presentada por la apoderada de la entidad demandada COLFONDOS S.A.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

3.- RECONOCER personería para actuar al abogado JHONATAN GALINDO RODRÍGUEZ, identificado con cédula 1.075.265.773 de Neiva (H.), y T.P. N°. 299.401 del C.S. de la J., para representar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos del poder de sustitución allegado.

4.- DEVOLVER el expediente al juzgado de origen, conforme se ordenó en la providencia del 24 de enero de 2023.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Enasheilla Polanía Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61141287fdcab3e1713f8da78ac1f4121ddd9a83e8bae00cd46d94ff3a68ba09**

Documento generado en 29/01/2024 08:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>